

ORDEN DE LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, CON ABONO ANTICIPADO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE YAIZA, POR IMPORTE DE OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (897.128,10 €), PARA FINANCIAR EL “PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA BENITO PÉREZ ARMAS”, EN YAIZA, LANZAROTE.

Vista la Propuesta de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por el Viceconsejero de Cultura y Patrimonio Cultural, relativa a la concesión de una subvención directa, a favor del Ayuntamiento de Yaiza, por importe de novecientos mil euros (900.000,00 €), con destino a financiar el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, sita en el municipio de Yaiza, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La “Casa Benito Pérez Armas” fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, por Resolución n.º 227, de 9 de febrero de 1989 (BOC n.º 42 viernes 24 de marzo de 1989) y se encuentra incluida en el Catálogo de Patrimonio Histórico Artístico del Plan Insular de Lanzarote.

Dada su importancia, como monumento incluido en el Patrimonio Cultural de Canarias, y ante su mal estado de conservación actual, el Ayuntamiento de Yaiza ha decidido llevar a cabo el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, solicitando su financiación al Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Segundo.- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, está consignada una subvención directa con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.337A.7500400 Línea de actuación 237G0041, por importe de novecientos mil euros (900.000,00 €), con el objeto de financiar el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, según previsión de ingresos y gastos presentada para el año 2023.

Tercero.- Con fecha 21 de marzo de 2023, se recibió la documentación de solicitud de subvención presentada por D. Óscar Manuel Noda González, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Yaiza, CIF: P-3503400-H, por importe de novecientos mil euros (900.000,00 €). Entre la documentación presentada figura una memoria explicativa junto a un plan de financiación y una solicitud de abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida.

Cuarto.- La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento del área de Cultura para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden n.º 347, de 18 de mayo de 2023, de la extinta Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.





Quinto.- Consta en el expediente, certificado de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, n.º 65, de fecha 31 de mayo de 2023, que acredita que el Ayuntamiento de Yaiza no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable, de fecha 9 de junio de 2023, de la Dirección General de Asuntos Europeos, por el cual se considera que la Orden es compatible con la normativa europea de la competencia de acuerdo con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

Séptimo.- Consta, asimismo, en el expediente informe favorable de fiscalización previa, de fecha 22 de diciembre de 2023, del servicio de Intervención General de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

Octavo.- Con fecha 27 de noviembre de 2023 se recibe presupuesto suscrito por el ingeniero autor del proyecto, el cual describe los gastos específicos relacionados con la obra objeto de subvención.

Noveno.- El Ayuntamiento de Yaiza solicita el abono anticipado del importe total de la subvención al no contar con medios propios para llevar a cabo el el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas.”

Décimo.- La citada entidad beneficiaria y su referida actividad subvencionada cumplen, por tanto, con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones directas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 14.k) de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece que, en el marco de sus respectivas competencias, las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, deberán:

“Apoyar y colaborar con las entidades y asociaciones culturales comprometidas con la recuperación, conservación, difusión y gestión del patrimonio cultural.”

Segundo.- Conforme señala el artículo 10 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, “la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura asume las competencias que en





materia de universidades, cultura y patrimonio cultural tenía atribuidas la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, salvo en las relativas a la educación no universitaria y deportes.”

Su disposición adicional cuarta señala que las referencias orgánicas y funcionales del ordenamiento jurídico vigente se entienden remitidas a las Consejerías establecidas en el presente Decreto en función de las áreas materiales de competencias que asumen.

Por otro lado, mediante Decreto 123/2023, de 17 de julio, se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en cuya disposición transitoria única señala que en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, esto es, la elaboración de los Reglamentos Orgánicos, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de las Consejerías, entre ellas, la de Educación, Universidades, Cultura y Deportes que en la legislatura anterior tenía la competencia en materia de patrimonio cultural.

Siendo de aplicación, el artículo 22.A) del citado Reglamento Orgánico, establece, entre las competencias específicas de la Dirección General de Patrimonio Cultural, las siguientes:

“a) Defender, conservar y acrecentar el patrimonio cultural canario en los términos previstos en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos del Departamento.

(...)

j) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales de Canarias.”

Tercero.- Corresponde a la titular del Departamento la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Cuarto.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el art. 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el artículo 21.1.b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula la concesión de subvenciones directas.

El mencionado artículo 22.2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.





Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, que dispone que son subvenciones directas *“con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”*

En el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, de Yaiza, concurren circunstancias acreditadas de especial interés público para la isla de Lanzarote. El Ayuntamiento de Yaiza rehabilitará y acondicionará este inmueble para la realización de todo tipo de proyectos culturales, impulsando así el desarrollo de la actividad cultural de la isla. Este objetivo es de gran relevancia, asimismo, para la protección y fomento del Patrimonio Cultural lanzaroteño, dada la importancia del inmueble como monumento incluido en el Patrimonio Cultural de Canarias.

El interés público recae en la entidad local en cuanto, entre sus competencias se encuentra la promoción de la cultura y equipamientos culturales, tal y como establece el artículo 25 apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que siendo una función propia del Ayuntamiento que repercute en los ciudadanos de la isla de Lanzarote y concretamente en el municipio de Yaiza.

En este supuesto concreto queda justificada la concesión directa y la falta de convocatoria pública en cuanto que en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 viene consignada esta subvención denominada “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, destinada a un Ayuntamiento y en cuanto el municipio de Yaiza es el territorio donde se encuentra ubicado este inmueble, solo procede su concesión a dicho Ayuntamiento.

Sexto.- Según dispone el artículo 4 del citado Decreto 39/2009, los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento. En este sentido, el Ayuntamiento de Yaiza cumple las condiciones dispuestas en la normativa de aplicación.

Séptimo.- El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Yaiza, por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el ejercicio 2023, quedando debidamente justificado el interés público y social de la actividad objeto de esta subvención.

A este expediente le es de aplicación lo previsto en el apartado 2 del Acuerdo del Gobierno de Canarias de 26 de marzo de 2020, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación séptima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 25 de mayo de 2023, en el que establece que:

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articu-





len. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)

El cumplimiento de los requisitos mencionados se acredita mediante certificado de la oficina presupuestaria departamental, mencionado en el antecedente quinto.

Octavo.- Con fecha 4 de diciembre, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada en la misma fecha, se emitió el Decreto 421/2023 por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a dos millones (2.000.000) de euros, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros y para autorizar la celebración de convenios con las corporaciones locales que impliquen obligaciones de contenido económico por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros, en el ámbito de las competencias de ese Departamento, durante el ejercicio 2023.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el artículo 29 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021 de 18 de febrero, en relación a la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

Primero.- Autorizar del gasto

Autorizar el gasto por importe de ochocientos noventa y siete mil ciento veitiocho euros con diez céntimos (897.128,10 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.337A.7500400 Línea de actuación 237G0041, denominado “REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA BENITO PÉREZ ARMAS.”



**Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.**

Conceder a favor del Ayuntamiento de Yaiza una subvención directa, por importe de ochocientos noventa y siete mil ciento veintiocho euros con diez céntimos (897.128,10 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.337A.7500400 Línea de actuación 237G0041, denominado “REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA BENITO PÉREZ ARMAS”, en Yaiza, Lanzarote.

Dicha subvención representa el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

Tercero.- Destino de la subvención.

1. La subvención irá destinada a financiar el “Proyecto de rehabilitación y acondicionamiento de la Casa de la Cultura Benito Pérez Armas”, de Yaiza, en Lanzarote, según previsión de ingresos y gastos presentada para el año 2023.

El inmueble objeto de subvención se describe como finca número 2343 de Yaiza, con las siguientes características: *casa en la Plaza de la Iglesia, del Pueblo y término municipal de Yaiza, compuesta de doce huecos, gañanías, bodega, era, dos aljibes y demás accesorios, enclavada en un solar de cuatro mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: Norte y Este, caminos; Oeste y Sur, Clodosinda Viera.*

2. Los gastos subvencionables objeto de subvención son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En concreto, los gastos subvencionables son aquellos todos aquellos gastos específicos relacionados con la obra, teniendo como referencia el presupuesto suscrito con fecha 27 de noviembre de 2023 por el ingeniero autor del proyecto.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelto décimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la





contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada antes del 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los art. 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



**Séptimo.- Notificación y aceptación expresa de la subvención.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden será notificada al beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La efectividad de la concesión de la subvención estará condicionada a la aceptación expresa de esta subvención en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

1.- La entidad beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

b) Acreditar el coste total de la actividad, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entidades privadas o particulares.

c) Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por dicha Consejería, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Consejería de Hacienda, y Relaciones con la Unión Europea o la Audiencia de Cuentas de Canarias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

e) Comunicar a esta Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier Administración o Ente público, así como de entidades privadas o particulares, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos legalmente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, que puedan ser objeto de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años a partir de la fecha establecida en esta Orden como término para la justificación total de la subvención, de conformidad con los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Adoptar las medidas para dar la adecuada difusión y publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. En cualquier caso, en toda la cartelería, material audiovisual o de cualquier otra índole, que se genere con ocasión del desarrollo de las actividades y/o de cada una de las acciones que se subvencionen a su amparo, deberá hacerse constar, como mínimo, la participación de las partes suscribientes, de forma suficientemente clara, a través de la utilización de los logos e imágenes oficiales, y/o menciones que se determinen, con arreglo a la normativa aplicable.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; resultando, asimismo, de aplicación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones, así como lo previsto al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Noveno.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art.18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su





duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 20.2 y 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos, para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2.- El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos de acuerdo al plan de financiación presentado inicialmente y a la previsión inicial de ingresos y gastos; de lo contrario, deberá solicitar la oportuna modificación del citado plan antes de que finalice el plazo de realización de la actividad, que podrá autorizarse siempre que se cumplan los requisitos citados en el art. 20.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo primero.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segundo.- Abono, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

1.- Se abonará de forma anticipada el 100 % del importe de la subvención a la firma de la presente Orden.

2.- La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, en relación a abono anticipado de los fondos, a tenor del artículo 38. 8. a) del Decreto 36/2009.

“El beneficiario quedará exento, por tanto, de prestar las garantías para esta modalidad de abono, teniendo en cuenta el reconocido interés público y social, por ir encaminada a conseguir los objetivos planteados y su importancia para el Patrimonio Cultural de Canarias, y la inviabilidad de poder realizar la actividad subvencionada sin la recepción previa de los fondos públicos concedidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado dispositivo cuarto del Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los departamentos.”





3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

4.- El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 28 de febrero de 2025.

5.- A tenor del artículo 34 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria aportará como medio de justificación de la subvención *«una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste, de forma expresa, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas»*.

6.- El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de al menos DOS ABONOS de los reflejados en la documentación correspondiente, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009 *«Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad»*.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

7.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:





a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

8.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

9.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo tercero.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Asimismo, se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.





El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria. Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Cultural.

Décimo cuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la misma, y conforme al procedimiento establecido en los art. 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento parcial deberá reintegrarse la financiación correspondiente a las actuaciones en las que se hubiera omitido la citada obligación. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.





g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3.- Igualmente, en caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**Décimo séptimo.- Notificación**

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN Y CULTURA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGDALIA MARIA MACHIN TAVIO - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 11:42:18
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 287 / 2023 - Libro: 2629 - Fecha: 27/12/2023 13:44:49	Fecha: 27/12/2023 - 13:44:49
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0usLvRjA3BZM0J0hZTSeoMiI0lG00Z2Bs puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
 	
El presente documento ha sido descargado el 27/12/2023 - 13:49:21	